



ÒRGAN PLE		
DATA 31/03/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 118

UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000029-00	PROPOSTA NÚM. 3

ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa desestimar les al·legacions formulades i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei per la recollida i transport de residus sòlids urbans.

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00118
-------------------------	---------------------------

«Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2026, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, en el sentido de introducir una nueva Disposición Transitoria a fin de ampliar el plazo recogido para la solicitud de aquellas bonificaciones y supuestos de no sujeción que contempla su articulado, concretamente el plazo al que se refieren los artículos 3.2 y 8 en sus apartados 1, 2, 3 y 4 de la referida ordenanza, todo ello para facilitar a las personas contribuyentes la posibilidad de aplicarse dichos beneficios fiscales. Tal y como se determinó en el citado acuerdo plenario la entrada en vigor y comienzo de aplicación de dicha modificación se prevé a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tras su aprobación definitiva.

El tenor literal de la citada Disposición Transitoria Segunda es el siguiente:

“Disposición Transitoria Segunda. Con motivo de las actuaciones que han resultado necesarias para la elaboración y aprobación del padrón fiscal correspondiente a la exacción de la tasa en el ejercicio 2025 y, a fin de favorecer las opciones de aplicación de la no sujeción y de los beneficios fiscales para la totalidad de los contribuyentes, el plazo de su solicitud al que se refieren los artículos 3.2 y 8 en sus apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, se amplía hasta el 31 de mayo de 2026, teniendo efectos en el cálculo de las cuotas tributarias correspondientes a la presente tasa tanto en el ejercicio 2025 como en el ejercicio 2026.”

Segundo. Con fecha 9 de febrero de 2026, se efectúa la correspondiente publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26. Se somete así la citada disposición normativa a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Tercero. Con fecha 25 de marzo de 2026, y una vez concluido el periodo de alegaciones, por parte del Servicio de Registro y Población, Sección de Registro General, se informa constatando que se han presentado las siguientes alegaciones en relación a la aprobación de dicho acuerdo:

“00118-2026-76779, a nombre de la Federación de Hostelería de Valencia, de fecha 23 de marzo de 2026.”

Cuarto. El escrito de alegaciones formulado por parte de la Federación de Hostelería de Valencia, presentado con su instancia de fecha 23 de marzo de 2026 y, por tanto, dentro del plazo de información pública, efectúa dos propuestas:

- Una primera, relacionada con la inclusión de bonificaciones en la tasa por la prestación de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.
- Una segunda, instando la puesta en marcha de una mesa de trabajo conjunta con la Concejalía de Hacienda en relación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Respecto a la primera de las propuestas la Federación de Hostelería de Valencia comienza efectuando una consideración respecto a lo positivo y conveniente de la modificación aprobada inicialmente, ya que se trata de ampliar el plazo de solicitud de los beneficios fiscales recogidos en la citada Ordenanza fiscal y ello, tal y como indican, “beneficiará a aquellos sujetos pasivos que lo vayan a solicitar”.

A continuación en sus alegaciones, reiterando las que fueron presentadas en su día en el periodo de información pública de la Ordenanza fiscal, solicitan la inclusión de nuevas bonificaciones relacionando un listado “sin ser exhaustivo a modo de propuestas no taxativas” que podrían ser tenidas en cuenta.

Respecto a la segunda, tal y como citan en su escrito de alegaciones, aprovechan su escrito para “trasladarle a la Concejalía de Hacienda la propuesta de creación de una mesa de trabajo para trabajar conjuntamente durante este año con todas las entidades y organizaciones representativas de las empresas afectadas por la aplicación de esta tasa en aras a una tributación consensuada y acorde a la situación real de las empresas de hostelería, alojamiento y ocio de la ciudad.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, señala que finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Segundo. Las alegaciones formuladas por la Federación de Hostelería de Valencia vienen referidas a la introducción de nuevas bonificaciones en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, resultando que dicho artículo no es objeto de modificación en el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de enero de 2026.

La modificación únicamente versa sobre la introducción de una Disposición Transitoria Segunda, que pretende la ampliación del plazo de solicitud de los beneficios fiscales que se citan en la misma, junto con la ampliación del plazo para los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 3.2 de dicha Ordenanza.

Con motivo del procedimiento de aprobación de la referida Ordenanza fiscal, las alegaciones formuladas por la Federación de Hostelería de Valencia respecto a la introducción de esas nuevas bonificaciones ya fueron debidamente resueltas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza.

La jurisprudencia española, particularmente la del Tribunal Supremo, ha establecido que el trámite de alegaciones en la modificación de ordenanzas fiscales no es una vía abierta para impugnar la totalidad de la norma, sino que debe limitarse al contenido concreto de lo que se pretende modificar.

Es decir, debe tenerse en cuenta el alcance limitado de la modificación y entender que el periodo de información pública y alegaciones se abre exclusivamente para las modificaciones introducidas, no para los aspectos de la ordenanza que no han sido objeto de cambio.

Como se ha indicado, esta postura se apoya en la interpretación del procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el derecho de audiencia y participación ciudadana.

Respecto a la propuesta para trabajar conjuntamente con la Concejalía de Hacienda en la Ordenanza fiscal de la tasa de residuos, se trata de una cuestión que debe ser valorada bajo criterios de oportunidad, pero no forma parte de alegaciones en el procedimiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Orgánico del Pleno, obra en el expediente informe del Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en relación con las alegaciones presentadas por la Federación de Hostelería de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Cuarto. El Reglamento Orgánico del Pleno establece en su artículo 58 que en el orden del día de los asuntos que serán tratados en una sesión del Pleno sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados por la comisión informativa que corresponda. No obstante, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las portavocías, asuntos que no hayan sido previamente sometidos a la consideración de la respectiva comisión informativa, pero para adoptar el correspondiente acuerdo el Pleno deberá ratificar, por mayoría simple, su inclusión en el orden del día.

Quinto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las reclamaciones efectuadas por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, respecto a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria Segunda, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de València, con el siguiente tenor literal:

**"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

La Disposición Transitoria Única pasa a ser la Primera, quedando con el mismo tenor literal:

'Disposición Transitoria Primera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Para la implantación y exacción de esta Tasa en el año 2025, el Ayuntamiento formará de oficio la matrícula de dicho ejercicio fiscal y, tras su aprobación y exposición pública, procederá a notificar a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones de alta en la mencionada matrícula.'

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda.

'Disposición Transitoria Segunda. Con motivo de las actuaciones que han resultado necesarias para la elaboración y aprobación del padrón fiscal correspondiente a la exacción de la tasa en el ejercicio 2025 y, a fin de favorecer las opciones de aplicación de la no sujeción y de los beneficios fiscales para la totalidad de los contribuyentes, el plazo de su solicitud al que se refieren los artículos 3.2 y 8 en sus apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, se amplía hasta el 31 de mayo de 2026, teniendo efectos en el cálculo de las cuotas tributarias correspondientes a la presente tasa tanto en el ejercicio 2025 como en el ejercicio 2026.'

*MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA
PRESTACIÓ DEL SERVICI DE RECOLLIDA I TRANSPORT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS*

La Disposició Transitòria Única passa a ser la Primera, quedant amb el mateix tenor literal:

'Disposició Transitòria Primera.

Per a la implantació i exacció d'esta Taxa l'any 2025, l'Ajuntament formarà d'ofici la matrícula d'este exercici fiscal i, després de la seua aprovació i exposició pública, procedirà a notificar als subjectes passius les corresponents liquidacions d'alta en l'esmentada matrícula.'

S'introduïx una Disposició Transitòria Segona.

'Disposició Transitòria Segona. Amb motiu de les actuacions que han resultat necessàries per a l'elaboració i aprovació del padró fiscal corresponent a l'exacció de la taxa en l'exercici 2025 i, a fi d'afavorir les opcions d'aplicació de la no subjecció i dels beneficis fiscals per a la totalitat dels contribuents, el termini de la seua sol·licitud al qual es referixen els articles 3.2 i 8 en els seus apartats 1, 2, 3 i 4 de la present ordenança, s'amplia fins al 31 de maig de 2026, tenint efectes en el càlcul de les quotes tributàries corresponents a la present taxa tant en l'exercici 2025 com en l'exercici 2026.'

Tercero. Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales e instituciones competentes para continuar la tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

Sexto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo, incluyendo el texto de la modificación de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de València*.»

Id. document: C7VI KyhN y9qT fezu zBei jOkJ TOU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246